



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE NEILA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Neila de 25 de marzo de 2015 sobre ordenación del aprovechamiento micológico del coto de setas «Término de Neila», y de imposición de la tasa por dicho aprovechamiento micológico, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto. – Aprobación provisional de la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico del M.U.P. número 243 Ahedo o Pinar de Neila.

Por el Sr. Alcalde-Presidente en funciones se expone a los señores Concejales asistentes, la conveniencia de llevar a cabo la regulación del aprovechamiento micológico en el Monte de Utilidad Pública número 243 del término municipal de Neila, denominado Ahedo o Pinar, para lo cual presenta la propuesta de ordenanza en los términos que se recogen a continuación:

ORDENANZA DE ORDENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO  
Y DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN  
DE ESPECIES MICOLÓGICAS EN EL M.U.P. NÚMERO 243,  
DENOMINADO AHEDO O PINAR

El Ayuntamiento de Neila, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la ordenación del aprovechamiento micológico y la tasa a abonar por la recolección de setas y hongos en el M.U.P. 243 denominado "Ahedo o Pinar", del término municipal de Neila.

TÍTULO I. – PARTE GENERAL

*Artículo 1. – Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento de setas en el coto micológico «Término de Neila» que comprende los terrenos del monte de utilidad pública 243, denominado «Ahedo o Pinar» de la provincia de Burgos, sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, así como la imposición y ordenación de la tasa para la recolección de especies micológicas de dicho monte.



*Artículo 2. – Especies recolectables.*

Solo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente Ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

Solo cabrá autorizar la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos; en este caso, sólo podrán recolectarse hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita cesárea*) es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de la especie parasol o galamperna (*Macrolepiota procera*) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

*Artículo 3. – Autorizaciones.*

Todas las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a la presente ordenanza.

*Artículo 4. – Forma de recolección.*

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse.

Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extra maduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

*Artículo 5. – Calendario y horario de recolección.*

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento; no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y ocaso.



*Artículo 6. – Compatibilización con otros aprovechamientos.*

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá dicha Consejería.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno.

El Ayuntamiento publicitará los aprovechamientos cinegéticos autorizados.

TÍTULO II. – CUOTA TRIBUTARIA

*Artículo 7. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en el M.U.P. 243 de la provincia de Burgos.

*Artículo 8. – Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 9. – Tarifas.*

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

– Anuales:

a) Empadronados: 10 euros.

b) No empadronados vinculados: 20 euros.

c) Resto: 150 euros límite 15 kg/día, a excepción de las setas de primavera (Catocybe gambosa), que será de 25 euros/día, sin límite de cantidad.



- Tarjeta por día: 10 euros.
- Tarjeta de fin de semana: 20 euros (sábado y domingo).

A los efectos de esta ordenanza, se define a los «no empadronados vinculados» como: Todos los hijos del pueblo así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado, así como aquellos que no estando empadronados posean vivienda en el municipio y paguen IBI de urbana y basuras.

*Artículo 10. – Devengo.*

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente ordenanza.

TÍTULO III. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

*Artículo 11. – Declaración e ingreso.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Neila.

*Artículo 12. – Obtención de la autorización.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditado el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos. Las tarjetas de día y las tarjetas de fin de semana podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.



## TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal y de ordenación del citado aprovechamiento, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Burgos y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

## ANEXO I

## LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE VULGAR</b>
***	<i>Agaricus arvensis</i>	Bola de anís, bola de nieve
	<i>Agaricus campestris</i>	Champiñón silvestre
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	Champiñón
	<i>Agrocybe aegerita</i>	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo
**	<i>Amanita caesarea</i>	Oronja, yema, yema de huevo
	<i>Amanita ponderosa</i>	Gurumelo, cilarca
	<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro, miguel negro
	<i>Boletus edulis</i>	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza
	<i>Boletus pinophilus</i>	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal
	<i>Calocybe gambosa</i>	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril
	<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo, cabrilla
	<i>Cantharellus lutescens</i>	Rebozuelo amarillo
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	Rebozuelo atrompetado
	<i>Cantharellus subpruinus</i>	Rebozuelo
****	<i>Chroogomphus rutilus</i>	Pata de perdiz
	<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera, montesina, montera



***	<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda, matacandil
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro
	<i>Fistulina hepatica</i>	Hígado de buey
*	<i>Helvella spp.</i>	Bonete, oreja de gato
	<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato blanca
	<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza
	<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato, lengua de vaca
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	Llanega perfumada
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega negra, seta de congrio
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo, seta de marzo
	<i>Hygrophorus penarius</i>	Llanega
	<i>Lactarius deliciosus</i>	Níscalo, rovellón, nicalo, mícula, nícola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón
	<i>Lactarius quieticolor</i>	Níscalo
	<i>Lactarius sanguifluus</i>	Níscalo
	<i>Lactarius semisanguifluus</i>	Níscalo
	<i>Lepista nuda</i>	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul
	<i>Lepista panaeolus</i>	Seta de brezo, seta de biércol
	<i>Lepista personata</i>	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón
****	<i>Leucopaxillus candidus</i>	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo
	<i>Macrolepiota procera</i>	Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucurril, apagador



	<b><i>Marasmius oreades</i></b>	<i>Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrero</i>
*	<b><i>Morchella spp.</i></b>	<i>Colmenilla, manjarra, piñuela, gallarda, agallarda, crespá</i>
	<b><i>Pleurotus eryngii</i></b>	<i>Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañaflaja</i>
	<b><i>Pleurotus ostreatus</i></b>	<i>Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra</i>
	<b><i>Russula cyanoxantha</i></b>	<i>Carbonera, boina de monte</i>
	<b><i>Russula virescens</i></b>	<i>Seta de cura, boina verde, gorro verde</i>
***	<b><i>Sparassis crispa</i></b>	<i>Seta coliflor</i>
****	<b><i>Suillus bellinii</i></b>	<i>Mocosín, baboso, tocinera blanquilla</i>
****	<b><i>Suillus granulatus</i></b>	<i>Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero</i>
	<b><i>Suillus luteus</i></b>	<i>Mocosín baboso, hongo mantecoso, tocinera</i>
	<b><i>Terfezia arenaria</i></b>	<i>Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra</i>
	<b><i>Terfezia clavaryi</i></b>	<i>Turma del campo, criadilla de tierra</i>
	<b><i>Terfezia leptoderma</i></b>	<i>Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra</i>
	<b><i>Tricholoma portentosum</i></b>	<i>Capuchina</i>
	<b><i>Tricholoma terreum</i></b>	<i>Negrilla, ratón</i>
	<b><i>Xerocomus badius</i></b>	<i>Boleto bayo</i>

\*: Requiere tratamiento antes de su consumo

\*\* : Sólo recolectable con la volva abierta

\*\*\*: Sólo comercializable la que proceda de cultivo

\*\*\*\*: Sólo recolectable, NO comercializable



Previa deliberación y por unanimidad de los Concejales asistentes, que son cuatro de los cinco que componen la Corporación,

Acuerda. –

*Primero:* Aprobar provisionalmente la ordenanza de ordenación del aprovechamiento micológico y de imposición y ordenación de la tasa para la recolección de especies micológicas en el M.U.P. número 243, denominado «Ahedo o Pinar».

*Segundo:* Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero:* Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, sobre la base del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en lo que se refiere a la ordenación de dicho aprovechamiento.

En Neila, a 1 de junio de 2015.

El Alcalde en funciones,  
Máximo Rubio García